



Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigen á la Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 27 de Mayo de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 25 de Mayo, noticiando haberse cerrado las Cortes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 23 del actual me dice lo que sigue:

“Habiéndose verificado en el dia de hoy el acto solemne de cerrar las Cortes, remito á V. S. de Real orden y para los efectos correspondientes, dos ejemplares del discurso pronunciado por S. M. con este motivo.”

En su virtud he dispuesto se inserte en el presente Boletín para la debida publicidad. Segovia 26 de Mayo de 1845. — José Balsera.

DISCURSO

pronunciado por S. M. la Reina Doña Isabel II en el solemne acto de cerrar las Cortes generales del Reino el dia 23 de Mayo de 1845.

Señores Senadores y Diputádos: Cuantas esperanzas concebí viéndoos congregados alrededor de mi Trono al abrirse la presente legislatura, se han visto plenamente realizadas.

En el espacio de pocos meses, con el celo y perseverancia mas laudables, habeis dado cima á muchas é importantes tareas, alguna de las cuales hubiera bastado en otros tiempos para absorber la atencion de las Cortes.

Vuestra primera obra, digna de ocupar tan privilegiado lugar bajo todos conceptos, fue la reforma de la Constitucion; reforma verificada despues de una discusion sabia y profunda, y acogida por la Nacion con aquel respeto y confianza que debia inspirarle el acuerdo de los supremos poderes del Estado; ocupados en robustecer y mejorar la Ley fundamental de la Monarquía.

Para facilitar su ejecucion, estableciendo la necesaria consonancia con las leyes orgánicas, que son como su complemento, autorizasteis competentemente á mi Gobierno; pues que una reciente esperiencia habia comprobado que no era fácil hacerlo por trámites mas lentos y prolijos, al paso que no era dable sin acarrear gravisimos perjuicios, que continuase en tamaña confusion y desórden la administracion del Estado.

Confío en que las leyes hechas por mi Gobierno en virtud de la autorizacion de las Cortes, no les darán margen á arrepentirse de su confianza.

Os doy las mas sinceras gracias por la liberalidad con que habeis atendido á la dotacion de mi Real Casa y de toda mi Augusta Familia, que ha recibido tan señaladas muestras de vuestra lealtad é hidalguía.

Ademas de las muchas é importantes leyes que han obtenido vuestra aprobacion, ya para cumplir lo ofrecido en solemnes tratados, ya para mejorar varios ramos del servicio público, merece particular mencion la relativa á la dotacion provisional del Culto y Clero, ínterin se asegure de una manera estable, á la par decorosa é independiente; asi como la importante medida de la restitution á la Iglesia de los bienes no vendidos; dando en ello el mas auténtico testimonio de un espíritu reparador, al paso que

se aseguran solemnemente los intereses y derechos creados á la sombra protectora de las leyes, y que en ningun tiempo ni bajo ningun concepto serán perturbados.

Para coronar dignamente vuestros trabajos habeis examinado con prolijo esmero los presupuestos del Estado, fijando los gastos que exige el servicio público y aprobando para cubrirlos el sistema de contribuciones que va á plantearse. Mis Secretarios del Despacho se dedicarán con el mayor celo á esta difícil empresa; íntimamente convencidos de que sin establecer el debido orden y concierto en la Hacienda y en los diversos ramos de la Administracion, es imposible que descanse en sólido y estable fundamento el sosiego y bienestar del Reino.

Mi Gobierno reconoce con la debida gratitud el valor de la autorizacion que le habeis concedido para el arreglo de la deuda pública. Al proceder en materia tan delicada, no llevará mas guia que los principios de equidad y justicia; aliviando en cuanto sea posible la carga que pesa sobre el Estado, y que la buena fé no puede menos de reconocer, pero absteniéndose al propio tiempo de dar el menor paso que pueda lastimar el decoro ó los intereses de la nacion.

Hermanando en vuestras discusiones la libertad mas amplia con la buena fé y el decoro, habeis hecho un señalado servicio á la patria afirmando el crédito de las instituciones, al paso que habeis comprendido la necesidad en que estaba la nacion, así como todas las que se han hallado en circunstancias parecidas, de dar fuerza y prestigio al Gobierno, asociándose al gran pensamiento de restaurar el orden y el saludable imperio de las leyes, evitando peligrosas reacciones.

Merced á vuestra conducta, no menos ilustrada que prudente, ha podido mi Gobierno continuar con buen éxito la comenzada obra; notándose en la nacion sensibles adelantamientos que anuncian lo que podrá ser en lo venidero cuando se levante al alto punto de prosperidad y grandeza de que por tantos títulos es merecedora.

Si, con el auxilio de la Divina providencia, se cumple este fausto pronóstico, tan grato para mi corazon, en gran parte se os deberá á vosotros que al principio de mi reinado y en una época tan decisiva habeis desempeñado lealmente el grave encargo que os confió la patria haciéndoos acreedores á su gratitud y á mi aprecio.

Fugado de la casa de Don Gregorio Arribas, vecino de Pedraza, el 17 del actual, sin documento alguno que le garantice, su criado Mariano Molinero, natural del pueblo Aldealengua, de las señas que se expresarán; debo ordenar á los

Comisarios, Alcaldes constitucionales y demas Agentes de proteccion y seguridad pública de la provincia, lo capturen instantáneamente si se presentase en alguno de los pueblos, remitiéndole á este Gobierno político con la seguridad competente para acordar contra él la medida que proceda. Segovia 21 de Mayo de 1845.—José Balsera.

Señas. Edad 20 años, estatura corta, delgado, sin barba, color moreno, mal encarado, vestido de paño pardo, chaleco viejo, sombrero chambergo viejo y rota la copa de perdigones, calzado de medias de paño y abarcas, una manta de paño de Riaza, parda, donde lleva envuelta ropa de su uso.

Circular núm. 24. No habiendo cumplido los Ayuntamientos expresados á continuacion, con remitir á este Gobierno político las noticias reclamadas por los Boletines núms. 158, de 1844, y 17 y 48 del actual, relativas á las fincas, rentas, fundaciones, memorias y obras pias que hayan estado en cualquier tiempo afectas al sostenimiento de la enseñanza pública, lo verificarán en el término de 10 dias contados desde el de la insercion de esta Circular en el Boletin; en el concepto que de no remitir la que á cada uno corresponde, ó testimonio negativo si no resultase Renta ó fundacion alguna, pasará comisionado á su costa á recojer dichas noticias, sin perjuicio de las demas providencias á que su desobediencia diese lugar. Segovia 24 de Mayo de 1845.—José Balsera.

Pueblos que se citan en la anterior Circular.

Aldealengua de Santa María	Fuentidueña.
Aldeanueva del Campanario	Gomeznarro.
Aldehornó.	Grado.
Aldehuela del Codonal.	Granjas de San Bernardo.
Aldeonsancho.	Montejo de la Vega de Arévalo.
Balisa.	
Bernardos.	Pinarnegrillo.
Blasconuño de la Vega.	Pradales.
Botalhornó.	Puebla de Pedraza.
Cantalejo.	San Pedro de las Dueñas.
Caravias.	Serracin.
Cascajares.	Sotos de Sepúlveda.
Caserío de Castrejon.	Tolocirio.
Castiltierra.	Torre Valde San Pedro.
Cobatillas.	Trescasas.
Cousuegra.	Turrubuelo.
Cuevas de Probaneo.	Valledado.
Donhierro.	Venta de Santillana.
Duque de Frias.	Villalvilla de Montejo.
Francos.	Villaverde de Iscar.

Real orden de 7 de Mayo, aprobando el impuesto de tres reales en arroba de aguardiente que se introduzca en esta provincia, para atender al sostenimiento del instituto de segunda enseñanza.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 7 del actual me dice: "El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Hacienda lo que copio.=Habiendo solicitado las autoridades de la provincia de Segovia y la Junta creadora del instituto de segunda enseñanza, que con esta fecha se crea en aquella ciudad, la aprobacion del arbitrio de tres rs. en arroba de aguardiente de las que se introduzcan en dicha provincia, para atender con su producto al sostenimiento del referido instituto; y en vista de haberse manifestado por la Intendencia de Rentas de la misma no hallarse recargado aquel ramo con ningun impuesto, S. M. ha tenido á bien aprobar el referido arbitrio en conformidad con lo prevenido en la materia por las Reales órdenes de 30 de Setiembre y 5 de Octubre de 1844.=De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes."

Lo que se inserta para la debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 27 de Mayo de 1845.=José Balsera.

INTENDENCIA.

Muchos son los Ayuntamientos constitucionales de esta leal provincia que han concurrido á satisfacer sus descubiertos, correspondiendo con laudable celo á las invitaciones de esta Intendencia, para llenar el servicio mas recomendado y urgente; mas algunos dejaron de satisfacer pequeñas cantidades que ofrecieron solventar con la brevedad posible. Como sea indispensable reunir antes de fin de mes en Tesorería los fondos con que se ha de cubrir la consignacion designada al Banco Español de San Fernando, recuerdo á todos los Ayuntamientos el cumplimiento de sus ofertas, pues aunque no sean partidas crecidas las que restan, reunidas todas formarán una suma considerable con que poder atender á obligaciones muy sagradas. Al mismo tiempo les encargo á los que no hubiesen puesto en Tesorería sus descubiertos por contingentes de propios, ni lo respectivo á la manda pía forzosa, lo verifiquen igualmente antes del fin del presente mes. Espero del celo de dichos Ayuntamientos me darán esta nueva prueba de su puntualidad, sin necesidad de mas recuerdo. Segovia 23 de Mayo de 1845.=Mamuel Bravo.

Insértese.=Balsera.

Real orden de 14 de Marzo, mandando continuar el reintegro al comercio de Santander por los fines que se expresan.

La Direccion general de Aduanas me dice con fecha 13 del actual lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 14 de Marzo último la Real orden siguiente: =Enterada S. M. de la consulta hecha á este Ministerio por el Intendente de Santander, sobre el modo de satisfacer al comercio de esta plaza lo que ha pagado demas en los adeudos de Aduanas, por haberse calculado el seis por ciento de arbitrios sobre el total importe de los derechos del arancel, comprendido el de consumo, contra lo prevenido en el artículo 118 de la Instruccion de Aduanas, y en vista de lo expuesto por V. S. sobre el particular, ha tenido á bien mandar que continúe haciéndose el reintegro del mismo modo que habia empezado á ejecutarse por medio de los nuevos adeudos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Y la Direccion lo trascribe á V. S. para que tenga cumplido efecto el reintegro á los interesados de las diferencias que resulten á su favor desde 1.º de Mayo de 1843 hasta la fecha, por haberse cargado el seis por ciento de arbitrio sobre el total de derechos, en vez de haber excluido para este fin el importe de los de consumo; y con el objeto de evitar dudas en el modo de verificar dicho reintegro, y que se guarde uniformidad en todas las Aduanas, ha acordado disponer sean exactamente observadas las prevenciones siguientes:

1.º Luego que esa Intendencia reciba la presente, ordenará V. S. se le dé publicidad insertándose en el Boletín oficial de la provincia, señalando para conocimiento del comercio el término de treinta dias, en el cual deben los interesados presentar al Administrador de la Aduana nota que exprese el número y fecha de cada declaracion de las que esten en el caso de subsanarse, cantidad de su adeudo, fecha en que han verificado el pago, y los comercios á que corresponden, en la forma que manifiesta el modelo número 1.º que se acompaña. Con presencia de ellas podrá la Contaduría ó intervencion de Aduanas proceder con facilidad á las confrontaciones y liquidaciones respectivas en los términos que expresa el segundo modelo; pero fenecido el plazo para la admision, el Administrador de esa Aduana principal pasará á esa Intendencia una razon comprensiva de los individuos que han presentado notas, clasificacion que hicieron, y numeracion correlativa que les ha pertenecido, y V. S. por el correo inmediato se servirá remitirla á esta Direccion.

2.º Concluidas que sean por la Contaduría é

intervenciones de las Aduanas las liquidaciones de todos los interesados, presentadas en dicho plazo, pasará á V. S. la primera una nota detallada con la clasificacion que marca el referido modelo número 2.º, dirigiéndola V. S. á esta oficina general por el próximo correo, á fin de que puedan hacerse las confrontaciones respectivas con presencia de los despachos originales de que dimanan.

3.º Despues de formadas las liquidaciones, podrán verificarse los reintegros en los adeudos sucesivos que tengan que satisfacer los interesados en la parte solamente, y no en otra, del seis por ciento de arbitrios, sacando este derecho en columna separada al pie de la liquidacion, para rebajar de él la cantidad que tenga á su favor, ó parte de ella, segun su caso.

4.º La Contaduría de Aduanas é intervencion, al formalizar estos reintegros, cuidarán que los despachos pertenezcan á los mismos interesados que tienen sus créditos pendientes por dicho concepto, sin permitir se trasmita á otros este abono, que nunca deberá hacerse en metálico ni en otra forma que la ya expresada.

5.º En la formacion de los estados de valores que mensualmente se remiten á esta Direccion, cuidarán las oficinas de estampar al pie de ellos por nota separada la cantidad total que haya sido reintegrada en dicho período, y que no debe estar comprendida en la columna del seis por ciento de arbitrio para su exámen y noticia. Del notorio celo de V. S. por el mejor servicio, espera esta Direccion sean observadas con exactitud estas prevenciones, de cuyo recibo se dará aviso.

Lo que he dispuesto se publique por el Boletín oficial, con insercion del modelo número 1.º de la relacion que deben presentar los comerciantes, para los efectos correspondientes. Segovia 23 de Mayo de 1845. Manuel Bravo.

Insértese. = Balsera.

NÚMERO 1.º

Nota que yo D. Antonio Dominguez, del comercio de esta plaza, presento al Sr. Administrador de la Aduana de la misma, de las declaraciones que he satisfecho en la Tesorería de Rentas de esta provincia (ó Depositaria), desde 1.º de Mayo de 1843 hasta la fecha; en las cuales se han comprendido el derecho de consumo para girar el 6 por 100 de arbitrio, cuyos números, fechas, é importe total de ellas á continuacion se expresan, á saber:

IMPORTACION DEL EXTRANJERO.

Rs. Mrs.

Por la declaracion núm. 20, su fecha 15 de Mayo de 1843, pagada en 20 de id. id., importante. 176 22

Por otra id. núm. 30, fecha 17 de Junio de 1843; pagada en 30 de Junio de 1844, importante. 868 12

IMPORTACION DE NUESTRAS POSESIONES DE AMERICA.

Por otra id. núm. 61, fecha 6 de Mayo de 1843, pagada en 19 de id. id., importante. 7845 8

IMPORTACION DE LA AMERICA QUE FUE NUESTRA.

Por otra id. núm. 17, su fecha 23 de Julio de 1844; y pagada en el mismo dia, importante. 273 28

IMPORTACION DE LA AMERICA EXTRANJERA.

Por otra id. núm. 86, su fecha 3 de Mayo de 1843, pagada en 18 del mismo mes y año, importante. 587 17

IMPORTACION DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por otra id. núm. 40, su fecha 20 de Julio de 1844, pagada en 29 de id. id., importante. 776 23

IMPORTACION DE CHINA.

Por otra id. núm. 86, su fecha 28 de Setiembre de 1844, pagada en 30 de id. id., importante. 5066 27

15595 1

Fecha y firma del interesado.

Nota. Despues que se haya concluido el plazo señalado en la adjunta orden, el Administrador de la Aduana principal exigirá de los subalternos de las habilitadas, una razon comprensiva de los individuos que han presentado sus notas clasificadas, como se marca en el presente modelo, para poder formar con toda distincion la general que ha de remitirse á la Intendencia, y esta por el correo inmediato á la Direccion general.